



Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-025291 / 30 / 31 / 32
Fecha de Radicado	08 agosto de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0575
Tema	Reconocimiento de impuesto diferido

CONSULTA (TEXTUAL)

“El Artículo 70 de Estatuto Tributario permite ajustar o reajustar el costo fiscal de los activos fijos según porcentaje fijado anualmente por el Gobierno Nacional (...)

Una vez revisada dicha solicitud se encontró que fue realizada con el fin de aclarar el reconocimiento y medición del impuesto diferido, cuestión relacionada estrictamente con los estándares contables vigentes. Si bien se cita un artículo del Estatuto Tributario, el peticionario, partiendo del supuesto de un reajuste fiscal, pregunta sobre los efectos en el reconocimiento y medición del impuesto diferido, cuestión específicamente regulada por el estándar NIC 12-Impuesto a las ganancias. ”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a su pregunta, el CTCP se ha pronunciado en diferentes ocasiones entorno al impuesto diferido, como se puede observar, entre otros, en los conceptos Nos. 2022-0246, 2022-0633, 2021-0168, 2020-0536 y 2019-0563, a los que podrá acceder en el link www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

Con respecto a las inquietudes de la consulta, la Ley 1314 de 2009 estableció en su artículo 4, la independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las normas de contabilidad y de información financiera:

“Artículo 4o. Independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad y de información financiera. Las normas expedidas en desarrollo de esta ley, únicamente tendrán efecto impositivo cuando las leyes

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

tributarias remitan expresamente a ellas o cuando estas no regulen la materia. A su vez, las disposiciones tributarias únicamente producen efectos fiscales. Las declaraciones tributarias y sus soportes deberán ser preparados según lo determina la legislación fiscal. Únicamente para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las normas contables y de información financiera y las de carácter tributario, prevalecerán estas últimas. En su contabilidad y en sus estados financieros, los entes económicos harán los reconocimientos, las revelaciones y conciliaciones previstas en las normas de contabilidad y de información financiera.”

En la NIC 12 – Impuesto a las Ganancias, se encuentran las directrices para el reconocimiento y medición del impuesto a las ganancias – impuestos corrientes y diferidos, que se originan por diferencias temporarias entre las bases contables y fiscales. Tratándose de una entidad que aplica las normas del anexo 1 del DUR 2420, se considerará lo establecido en la norma en mención, y en la CINIIF 23 Incertidumbre frente a los tratamientos del impuesto a las ganancias.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano R.

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20